ANEXO III

AUTO DE PROCESAMIENTO

DON FEDERICO ARROYO PRIETO, COMANDANTE DE ARTILLERIA, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE ESPIONAJE Y COMUNISMO, DEL QUE ES JUEZ ESPECIAL EL CORONEL DE INFANTERIA, CABALLERO MUTILADO DE GUERRA POR LA PATRIA, DON ENRIQUE EYMAR FERNANDEZ.

C E R T I FI C o: Que en la Causa que se instruye por este Juzgado y a los folios que se indican, hay un auto de Procesamiento, que oppiado literalmente dice: FOLIO 24.-AUTO DE PROCESAMIENTO.- CORONEL SR. EYMAR FERNANDEZ.- En Madrid a dieciseis de Julio de mil novecientos cincuenta y siete.- RESULTANDO: Que de lo actuado, aparece, que el Ex-Comandante de Infanteria, Diplomado de Estado Mayor, DON VICENTE ROJO LLUCH, el día 18 de Julio de 1.936, se encontraba en Madrid, destinado como Ayudante de Campo del Excmo.Sr.General Jefe de la 2ª Agrupación del Estado Mayor, destino en el que continuó prestando sus servicios hasta el 20 de Julio de 1.936, en que fué nombrado miembro del Estado Mayor del Ministerio del Ejercito, pasando el dáí 22 ó 24 del mismo mes y año, a la columna que operaba en Somosierra, como Oficial del Estado Mayor del Ejercito rojo, pasando a primeros de Sptiembre del mismo año nuevamente al Estado Mayor del Ministerio del Ejercito, y en este mismo mes de Septiembre actuó como parlamentario con los defensores del Alcazar de Toledo, posteriormente y durante dos días, ejerció el Mando accidental de una de las columnas del Ejercito rojo que operaba sobre Illescas (Toledo), continuando en el Estado Mayor del Ministerio del Ejercito hasta el día 6 de Noviembre del mismo año, que fué nombrado Jefe del Estado Mayor de la Defensa de Madrid, a las órdenes del Ex-General Miaja, continua en dicho cargo hasta fines de Mayo de -- 1.937, que fué nombrado Jefe del Estado Mayor Central, y como tal, tomó parte y planeó las operacionesd de Brunete, Belchite y Teruel, ejerciendo en esta - ultima operación eventualmente el Mando del Ejercito de Maniobra. En los años de 1.938 y 1.939 dirigió las operaciones del Frente de Levante, en El Ebro y Cataluña, hasta la terminación de La Cruzada, dirigiendo la retirada del Ejercito Rojo, pasando a Francia, el 9 de Febrero de 1.939, y en el mes de Julio - del mismo año, pasó a America del Sur, en donde ha permanecido exilado hasta que fué autorizado para regresar a la Madre Patria, desembarcando en Barcelona, en 18 de Abril del presente año.- CONSIDERANDO: Que los hechos relatados en el anterior resultando son constitutivos en principio y a los solos efecto de la instrucción de un delito de REBELION MILITAR, previsto y penado en el - núm. 2º del Art. 238 del Código de Justicia Militar del año 1.890, vigente en la fecha de Auto, y que se estima mas favorable al inculpado.-CONSIDERANDO: - Que se esta en el caso de Decretar su procesamiento con arreglo a lo que dispone el Art. 553, del Vigente Código Castrense.- S.Sª. con ante mí el Secretario, dijo: Se declara procesado en esta Causa a DÓN VICENTE ROJO LLUCH, con quien se entiendan las sucesivas diligencias.- Se decreta LA LIBERTAD PROVISIONAL con arreglo en lo dispuesto para los casos de igual natiraleza.- NOTIFIQUESELE esta resolución al encartado enterandole de los derechos que le concede el Art. 554 del Vigente Codigo de Justicia Militar, recibasele declración indagatoria y practquense las demas diligencias, propias del periodo Sumarial. Lo mandó y firma S.Sª. de lo que como Secretario Dpy fé.- Firmado y rubricado: Enrique Eymar.-Firmado y rubricado: Federico Arroyo.----------

Lo anteriormente expuesto es fiel reflejo de su original al que me remito, y para que conste y a petición del interesado, expido el presente en Madrid, a dieciseis de Julio de mil novecientos cincuenta y siete, con el Visto Bueno de S.Sª.

Vº Bº
EL CORONEL JUEZ ESPECIAL

AUTOBIOGRAFIA
ANEXO XVII

COPIA DE LAS CONCLUSIONES DEL DEFENSOR

DON JOSE BESTEIRO ALVAREZ, Teniente de Infantería, con destino en el Regimiento de Carros de Combate "Alcázar de Toledo" nº 61 Defensor de DON VICENTE ROJO LLUCH, Ex-Comandante de Infantería procesado en la Causa nº 1.55/57 por el presunto delito de Rebelión Militar, ante V.E. como más procedente sea y con la mayor subordinación y respeto, parezco y digo:

Que evacuando el traslado que para calificación se ha conferido, formula con carácter provisional las siguientes conclusiones:

I,. Presto mi conformidad a los hechos relatados por el Ministerio Fiscal al número primero de su escrito de conclusiones provisionales, a excepción del párrafo que dice: "DESPUES DE LA GUERRA DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANECIO EN BUENOS AIRES ESTA SEÑALADO COMO IZQUIERDISTA QUE CONCURRIA ASIDUAMENTE A REUNIONES CONFERENCIAS Y FIESTAS DE LOS PARTIDOS DE IZQUIERDA Y COMUNISTAS. ESTA EN CONTACTO CON LOS MAS DESTACADOS IZQUIERDISTAS Y ADEMAS ESCRIBE EN TODOS LOS PERIODICOS DE EXTREMA IZQUIERDA EN CONTRA DEL ACTUAL REGIMEN DE ESPAÑA". Siendo lo cierto que conservando la amistad que le unía a otros exilados asiste a varias fiestas sociales en las que no hubo finalidad política alguna, como tampoco la hubo en sus comentarios sobre la guerra publicados sólo con fines técnicos e informativos, y aun cuando fueron ciertos estos actos NO CONSTITUYEN delito por hallarse en territorio extranjero el supuesto autor, donde no están penados.

II.- Los hechos relacionados no constituyen delito de clase alguna por haberse llevado a cabo por el procesado a las ordenes de un gobierno por aquel entonces legítimo.

III.- El procesado no es responsable de delito alguno.

IV.- No existen circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal salvo el caso en que el Tribunal estime que se ha cometido por el procesado el delito de Rebelión Militar de que le acusa el Ministerio Fiscal, que habrá de aplicarse a juicio de esta Defensa a la eximente de prescripción del delito conforme al nº 4 del Art. 248 y siguiente del Código de Justicia Militar.

V.- Procede la absolución del procesado.

VI.- Conforme al correlativo del Ministerio Fiscal

VII.- Se renuncia a proponer nuevas diligencias de prueba

Todo ello con arreglo a los artículos citados de los Códigos de Justicia Militar y demás preceptos legales de general aplicación. V.E., no obstante, resolverá.

Madrid a 12 de Noviembre de 1957. Excmo. Sr. El Teniente Defensor

AUTOBIOGRAFIA
ANEXO XX

COPIA DEL TESTIMONIO DE LA SENTENCIA

DON FEDERICO ARROYO PRIETO COMANDANTE DE ARTILLERIA Y SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL PARA LOS DELITOS DE ESPIONAJE Y COMUNISMO, DEL QUE ES JUEZ ESPECIAL EL ILMO. SEÑOR CORONEL DE INFANTERIA CABALLERO MUTILADO DE GUERRA POR LA PATRIA DON ENRIQUE AYMAR FERNANDEZ

CERTIFICO: Que en la Causa número 1.500/57 seguida contra el Ex Comandante de Infanteria Diplomado de Estado Mayor DON VICENTE ROJO LLUCH aparecen los siguientes escritos, que copiados literalmente dicen: FOLIO 46, SENTENCIA.- En la Plaza de Madrid a cinco de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.- Reunido el Consejo de Guerra de Oficiales Generales para ver y fallar la Causa seguida bajo el numero 1500/57 y por los trámites ordinarios, contra el Ex Comandante de Infanteria Don VICENTE ROJO LLUCH, de sesenta y tres años de edad, casado, hijo de Isaac y Dolores, natural de Fuente la Higuera (Valencia), con domicilio accidental en Madrid, sin antecedentes penales y en situación de libertad provisional a resultas de esta Causa en la que se halla procesado por el presunto delito de Rebelión Militar.- Vistos los Autos, oida la lectura del apuntamiento, los informes del Fiscal Militar y del Defensor y las manifestaciones del encausado, y **I RESULTANDO**, que el día 18 de Julio de 1936, el hoy procesado Don VICENTE ROJO LLUCH, a la sazón Comandante de Infanteria, Diplomado de Estado Mayor y destinado en el Estado Mayor Central del Ministerio de la Guerra, como Ayudante de Campo del General Jefe de la 2ª Agrupación, conociendo el Glorioso Alzamiento Nacional y manifestando su ideología contraria [1]al mismo, sumó su esfuerzo personal al de las fuerzas que lo combatían, continuando en su puesto militar hasta el dia 20 siguiente, que pasó destinado al Estado Mayor del Ministerio de la Guerra, para, a los cuatro días después, pasar a la columna de operaciones de Somosierra como segundo Jefe de Estado Mayor, en la que estuvo un mes y cuatro días y actuó de Comandante Militar de Lozoyuela.- El día 5 de Septiembre del mismo año volvió al Estado Mayor del citado Ministerio y en los días 9 y 11 siguientes actuó como parlamentario de las fuerzas rojas sitiadoras del Alcazar de Toledo, intimando al Coronel Moscardó a la rendición y a que evacuara a los no verigerantes, (*Sic*)

---

[1] Las frases subrayadas en este Documento lo fueron por VRLL de su puño y letra y marcadas sucesivamente a) b) c) d) e) f) g). (Ver al final del Anexo las aclaraciones sobre estas notas)

siendo rechazados ambos requerimientos por los heroicos defensores del Alcazar.- El 1º de Octubre de 1936 fue ascendido a Teniente Coronel por méritos de guerra. Y el 6 de Noviembre posterior formaba la Junta de Defensa de Madrid al mando del General Miaja. fue nombrado Jefe de su Estado Mayor, en cuyo cometido continuó el procesado hasta el 13 de febrero de 1937, que fue nombrado Jefe del Estado Mayor del Ejercito del Centro; ascendido a Coronel por mérito de guerra el 24 de Marzo siguiente.- El 22 de Mayo de 1937 fue nombrado Jefe del Estado Mayor Central del Ministerio de la Guerra con residencia en Valencia, tomando parte con esa caridad en las operaciones de Brunete del mes de Julio y de Belchite en los meses de Agosto y Septiembre, y siendo ascendido el 24 de este ultimo mes a General por meritos de guerra.- Nombrado Comandante Jefe del Ejercito de Maniobra, intervino en la ocupacion de Teruel en Enero de 1938 y las operaciones posterores a su reconquista por nuestras tropas; tornando el 22 de Marzo a su cometido de Jefe del Estado Mayor Cental.- En éste prosiguió el resto de la campaña hasta el día 9 de Febrero de 1939 que derrotado el Ejercito Rojo de Cataluña se retiró con los restos del mismo a Francia, por Pertehus; permaneciendo despues en el extranjero voluntariamente exilado y en intimo contacto con los elementos políticos rojos, hasta el día 18 de Abril de 1957 que entró en España previa solicitud y autorizado por la Comision de Repatriaciones .- HECHOS QUE EL CONSEJO DE GUERRA DECLARA PROBADOS.- II **RESULTANDO:** Que el Fiscal Militar, partiendo de un relato de hechos similar al precedente, los califica como constitutivos del delito de Rebelion Militar, previsto y penado en el articulo 238 nº 2 del Código de Justicia Militar de 1890, de cuyo delito estima responsable en concepto de autor al procesado, sin concurrencia de circunstancias modificativas, y para el cual solicita la pena de Treinta Años de Reclusion y accesorias, sin propuesta de conmutacion por encuadrar los hechos en el grupo en el Grupo II Nº 8 de la Orden del 25 de Enero de 1940.- II **RESULTANDO,:** Que el Defensor del procesado conforme en esencia con aquellos hechos, solicitó su libre absolución, por entender que se había limitado a obedecer las órdenes de un Gobierno entonces legítimo.- CONSIDERANDO: Que los hechos declarados probados en el I RESULTANDO, son constitutivos de un delito consumado de Adhesión a la Rebelión Militar, definido y sancionados en el artículo 238 Nº 2, en relacion al articulo 237 Nº 1 y 4, ambos del Codigo de Justicia Militar de 1890, aplicable en este caso por ser el vigente en el

momento de su comision y por no resultar mas favorable la aplicacion del

actual C odigo castrense de 1945.- II CONSIDERANDO: Que de dicho delito es responsable en concepto de autor por participación material directa y voluntaria, el procesado Don VICENTE ROJO LLUCH , conforme a lo dispuesto el articulo 174 del referido Codigo Marcial de 1890, en relacion al articulo 14 Nº 1º del Codigo Penal de 1932, entonces tambien vigente.- II CONSIDERANDO: Que no concurren circunstancias eximentes ni modificativas de dicha responsabilidad, comprendidas en los articulos 172 y 173 del repetido Codigo Militar.- IV CONSIDERANDO: Que, conforme al articulo 219 del mismo cuerpo legal, toda persona responsable criminalmente de un delito o falta lo es tambien civilmente, pero que, no acreditandose que se derive del delito sancionado daño o perjuicio concreto, se esta en el caso de hacer expresa reserva de las acciones pertinentes en favor de quienes en su dia se estimaran perjudicados, segun previene el Decreto de 13 de Abril de 1945 y el artículo 116 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.- VISTOS los articulos citados 181, 185, 188 del Codigo Castrense de 1890, 30, 44 y 45 del Codigo Penal de 1932, Bando de la Junta de Defensa Nacional de 28 de Julio de 1936, y demás preceptos de General Aplicacion.- El Consejo de Guerra FALLA: Que debe condenar y condena al procesado don VICENTE ROJO LLUCH, como autor del calificado delito de Adhesion a la Rebelion Militar, sin concurrencias de circunstancias eximentes ni modificativas de responsabilidad, a la pena de RECLUSION PERPETUA (30 años de Reclusion Mayor), con las accesorias, militar de pérdida de empleo y comun de interdicción civil e inhabilitación absoluta durante la condena.- Queda hecha expresa reserva de las acciones para exigir responsabilidad civil en favor de terceros, caso de acreditarse su concurrencia.- OTROSI: El Consejo de Guerra estimando que los hechos condenados son de entidad igual a la de los comprendidos en el Grupo II nº 8 de la Orden circular de 25 de Enero de 1940, se abstiene de elevar propuesta de conmutacion de la pena impuesta por otra inferior.- Y para que conste, así por ésta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos en el lugar y fecha indicados al comienzo.- Firmado y rubricado por todos los componentes del Consejo.- Folio 51. DICTAMEN AUDITORIAL: Excmo. Sr..- Examinada la presente Causa nº 1500/57 y; RESULTANDO que en la misma ha recaido sentencia por virtud de la cual se impone al procesado exComandante de Infanteria Diplomado de Estado Mayor Don VICENTE ROJO LLUCH la pena de RECLUSION PERPETUA (30 años de Reclusion Mayor), con la accesoria militar de pérdida de empleo y las comunes de interdiccion civil e inhabilitacion absoluta durante la condena, asi con expresa reserva de acciones en favor de terceros para exigencia de responsabilidad civil, en su caso como autor de un delito de Rebelion Militar, en su forma de adhesion a la misma, previsto y penado en el articulo en el articulo 238 nº 2, en relacion con el 237 nº 1º y 4º ambos del

Codigo de Justicia Militar de 1890, vigente al perpetrarse la infracción y no mas desfavorable en el caso de autos que el hoy en vigor, sin concurrencias de circunstancias eximentes no modificativas de la responsabilidad criminal. Por OTROSI, el Consejo de Guerra hace expreso pronunciamiento de abstenerse de elevar propuesta de conmutacion de la pena impuesta por otra inferior, por estimar que los hechos recogidos en la sentencia son de igual entidad a la de los comprendidos en el Grupo II nº 8 de la Orden de 25 de Enero de 1940.- CONSIDERANDO: Que la declaracion de los hechos que se estiman probados responde al contenido de los autos y que los pronunciamientos sobre el delito y responsabilidades que afectan al procesado se fundamentan en las consideraciones legales pertinentes, determinandose la pena con sujeccion a lo dispuesto en la Ley, siendo asi mismo acertado el pronunciamiento del Tribunal contenido en el mencionado OTROSI, por todo lo cual y haciéndose las correspondientes citas de los preceptos especialmente aplicados, el fallo se ajusta a derecho al resolver las cuestiones propuestas y debatidas en la Causa, y merece ser aprobado.- CONSIDERANDO: que se han observado los tramites propios del procedimiento ordinario, sin que el Fiscal ni el Defensor hayan opuesto nada a sus respectivas intervenciones en la Causa, ni se haya hecho uso del derecho a que se refiere el articulo 797 del Codigo Castrense.- VISTOS los ariculos citados, el 798 del Codigo de Justicia Militar y demas Disposiciones de General Aplicacion.- ES PERTINENTE: Que V.E. apruebe por sus propios fundamentos la sentencia recaida con el OTROSI formulado; y siendo firme, si V.E. asi lo acuerda volveran los autos al Instructor para la practica de las diligencias de ejecucion correspondientes, pasando previamente a la Fiscalía Juridico Militar para que emita informe sobre aplicacion, si corresponde, de los beneficios de indulto.- V.E., no obstante, resolvera.- Madrid 12 Diciembre 1957,. Excmo. Sr. EL AUDITOR GENERAL.- Firmado Alfonso Fernandez.- Rubricado, Hay un sello en tinta que dice: Auditoría de Guerra de la Primera Region Militar Folio 52.- DECRETO DE LA AUTORIDAD JUDICIAL.- Madrid 12 de Diciembre de 1957.- De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor, y por sus propios fundamentos, acuerdo aprobar, hacer firme y ejecutiva la sentencia recaia en la Causa nº 1500/57 por la que se condena al Ex-comandante Don VICENTE ROJO LLUCH a la pena de RECLUSION PERPETUA (TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR) con las accesorias militares de pérdida de empleo y las comunes de interdicción civil e inhabilitación absoluta durante la condena, asi con expresa reserva de acciones en favor de terceros para exigencia de responsabilidad civil, por el delito de Rebelion Militar.- Pase al Instructor del Juzgado Especial de Espionaje y Comunismo, para la practica de las diligencias de ejecución correspondientes y previamente a la Fiscalia Militar para informe sobre aplicación de indulto.- Cumplimentese por mi

Secretaria de Justicia el tramite de estadistica.- Firmado Rodrigo.- Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice: Capitania General de la Primera Region Militar.- Secretaria de Justicia.- Negociado de Causas.- Folio 53.- INFORME FISCAL.- Excmo. Sr..- EL FISCAL JURIDICO MILITAR.- Informando sobre los beneficios del Decreto de Indulto de 9 de Octubre de 1945 (B.O. del Estado nº 293) solicitados en instancia por don VICENTE ROJO LLUCH[1] sentenciado a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR, impuesta en Causa nº 1500/57 en Causa contra él tramitada por el delito de Rebelion, a V.E. tiene el honor de exponer.- Examinado el fallo pronunciado (folio 46) y no acreditandose en él que el citado penado haya realizado acto alguno por lo que con arreglo al articulo 1º del Decreto citado y 3º de las Instrucciones dictadas para su aplicacion en 27 de Octubre de 1945 (Diario Oficial nº 245) debe ser excluido de la concesion de tal beneficio, estima procedente INFORMAR FAVORABLEMENTE la concesion del indulto total de la pena principal que le fue impuesta, no alcanzando tal beneficio a las accesorias, debiendo el indulto quedar sin efecto caso de reincidencia o reiteracion.- V.E. no obstante resolverá.- Madrid 14 de Diciembre de 1957.- El Fiscal Jefe.- Firmado ilegible.- Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice: Fiscalia Juridica de la Primera Region Militar----------

---

Folio 54.- DICTAMEN AUDITORIAL.- Excmo. Sr..- Examinada la presente Causa instruida contra el Ex-Comandante de Infanteria don VICENTE ROJO LLUCH en la que fue condenado a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR como responsable de un delito de Rebelion Militar cometido con anterioridad al 1º de Abril de 1939 a efectos de aplicación del Decreto de indulto de 9 de Octubre de 1945, que solicita el interesado.- VISTO el informe emitido por el Fiscal Juridico Militar y de conformidad con el mismo por estimar que los hechos que se imputan al interesado en la sentencia condenatoria no pueden reputarse como comprendidos entre los que se exceptuan de la gracia en el Decreto de indulto (Articulo 1º) antes citado.- ES PERTINENTE que por V.E. se DECLARE INDULTADO AL INTERESADO de la pena impuesta con la expresa advertencia de que los beneficios de tal indulto no alcanzaran a las penas accesorias, y quedaran sin efecto en caso de reincidencia o reiteración, segun dispone el articulo 4 de la Orden del Ministerio del Ejercito, fecha 27 de Octubre de 1945 (Diario Oficial nº 245).- Lo actuado debera volver al Instructor para notificacion y demás diligencias de ejecucion..- V.E., no obstante, resolverá.- Madrid 18 de Diciembre de 1957.- Excmo. Sr..- El Auditor General.- Alfonso Fernandez.- Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice: Auditoria de Guerra de la Primera Region

---

[1] Las frases subrayadas en este Documento lo fueron por VRLL de su puño y letra y marcadas sucesivamente k)

Militar.
Folio 55 vuelto.- DECRETO DE LA AUTORIDAD JUDICIAL.- Madrid 26 de Diciembre de 1957.- Conforme con el anterior dictamen, acuerdo indultar al interesado de la pena impuesta, con la expresa advertencia de que los beneficios de tal indulto no alcanzan a las penas accesorias y quedará sin efecto en caso de reincidencia o reiteracion, segun dispone el articulo 4º de la Orden del Ministerio del Ejercito de fecha 27 de Octubre de 1945 (D.O. nº 243).- Pase al Juzgado de Espionaje y Comunismo para notificación y demás diligencias de ejecución, remitiendo a mi Secretaria de Justicia duplicado testimonio del anterior dictamen y presente Decreto, en cumplimiento del nuevo Reglamento de Estadistica Penal Militar.- Firmado Rodrigo.- Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: Capitania General de la Primera Region Militar.- Negociado de Causas.- Secretaria de Justicia.----------

Lo anteriormente expuesto concuerda bien y fielmente con los originales a los que me remito, y para que conste y surta los efectos correspondientes, expido el presente, con el Visto Bueno de S.S y presente Secretario, en Madrid a los 7 (siete) días del mes de Enero del año mil novecientos cincuenta y ocho.- Federico Arroyo.- Firmado y Rubricado.- Visto Bueno El Coronel Juez Especial, Aymar. Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice: Capitania General de la Primera Region Militar.- Juzgado Especial de Comunismo.

ACLARACIONES AL TESTIMONIO FINAL DE LA CAUSA

a).- No es cierto. Es arbitraria la afirmación

b).- Lo exigía inexcusablemente el cumplimiento del deber

c).- Expresión errónea que no corresponde a la verdad. No hubo intimación; simplemente me limité a entregar la propuesta o petición de la Junta de Defensa de Toledo, en una cuartilla que me dieron escrita, en cuya redacción no intervine

y de la que dije, cuando me la entregaron y pidieron mi opinión, que era inútil llevarla y que no se rendirían porque yo, en el caso de recibirla estando dentro del Alcázar también la rechazaría por la forma en que estaba redactada. (más aclaraciones en el relato que hago en otro lugar de este episodio de la guerra)

d).- Yo no formé parte de la Junta de Defensa de Madrid. Era el Jefe del Estado Mayor de la Defensa y
me mantuve en todo tiempo y desde el primer instante en el puesto que mi deber militar me señalaba. En la actuación y deliberaciones de dicha junta se concretó en un numero muy limitado de veces y por mandato del Comte. de la Plaza a informar de la situación militar en que nos hallábamos

e).- Salvo los primeros meses del exilio solo estuve con los dirigentes políticos - no con los partidos y
organizaciones - el contacto que exigía mi función militar, rompiendo con ellos según documento que se hizo público en Francia y del cual conservo copia en mi archivo. Después, en América, rompí igualmente a los pocos meses de llegar (Abril de 1940), con el Centro Republicano de Buenos Aires donde se hallaba el principal foco de actividad política (Ver carta a Servera, en Anexos) Durante los 13 años siguientes no he tenido conexiones políticas de ninguna especie, sin visitar siquiera a las personalidades destacadas que pasaban por Buenos Aires o La Paz. Opuestamente, protesté públicamente de la conducta que revelaron algunas de ellas (caso de Aguirre en Buenos Aires) y sin ver siquiera al Jefe del Gobierno republicano en el exilio (Gordon Ordax) las dos veces que pasó por La Paz. Lo expuesto no indica de ningún modo animadversión, ni desdén, ni oposición a la justa causa que defendí; tampoco olvido o desprecio a las personas con cuya amistad aun me considero honrado. Simplemente es expresión de mi firme deseo de mantenerme alejado de actividades que no me incumben y de conservar mi independencia para juzgar patrióticamente los acontecimientos que pudieran tener repercusión en la vida española

f).- Ni la letra ni el espíritu del artículo del Código que define la Rebelión Militar me alcanzan. Nada ni
nadie ha podido aducir en el proceso cuándo, cómo, con quien y contra quien me he rebelado yo.

g).- No me he adherido a nadie ni a nada. Simplemente he obedecido órdenes (actuando en consecuencia)
dictadas por mis jefes jerárquicos, sostenidos legalmente y nombrados

desempeñando la más alta función militar parece que no se le juzga, que no se considera para nada su actuación; no se tiene en cuenta ni su jerarquía ni su actividad, ni se le degrada ni se le sanciona por su proceder desde 1936 a 1939, ni en el exilio; simplemente, como secuela de las acciones, se le estrangula y se borra su pasado como inexistente. ¿Convencionalismo premeditado? Sea o no así es un modo de proceder original pero que a mi me permite vivir espiritualmente en el exterior, es decir fuera de la jurisdicción del Gobierno español, con mi rango de General. En España quedo relegado a la condición de "muerto civil", en el exterior, no.

por el Gobierno, que estaba reconocido como tal en la S. de N. y por todos los gobiernos del mundo, salvo los dos o tres que abiertamente al bando adversario destruyendo a España.

h).- Siendo arbitrario lo anterior lo es también esto

i).- Desconocía y aun desconozco totalmente ese Bando

j).- Me despojaron de él al darme de baja en el escalafón arbitrariamente

k).-Es absolutamente falso que haya hecho esa solicitud, ni por escrito, ni oralmente ni a través de
tercero.

==========

Ahora que ya esta terminado el Proceso y dictada la Sentencia y aunque no me sea grato hacerlo porque no hubiera querido tener nada que agradecer, es de justicia en estas notas de mi reconocimiento por el hecho de no haber sido objeto de vejaciones ni siquiera molestias personales de orden físico o policíaco. He podido permanecer en libertad y en mi domicilio, el Juez ha tenido la atención de tomarme las declaraciones en su propio domicilio; no me he tenido que sentar en el banquillo como reo; con la misma desenvoltura que me han condenado a Cadena perpetua han podido aplicarme otra mayor y hacérmela cumplir y no lo han hecho. Las razones que hayan podido tener para proceder como lo han hecho las desconozco. En todo caso la expresión de este sentimiento que noblemente dejo expresada no implica mi conformidad con los resultados del proceso, reservándome el derecho de reclamar cuando sea procedente su revisión porque he venido a España a que se me haga justicia y se me rehabilite y no he de cejar en mi deber de lograrlo, tanto para mi como para cuantos camaradas están en mi caso, vivos o muertos.

En el original de a Autobiografía hay una nota manuscrita al final de esta página (pagina 67) que dice así:

Cierro estos comentarios realzando esto: Que han juzgado y condenado al exComandante y exmilitar que fue borrado del escalafón en 1936 por el hecho de no haberse sublevado ni secundado a los rebeldes. Al General Rojo, con el peso de su historia en el período de la guerra